SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

PRESIDENCIA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 70 -2012-P/SBLM

Lima, 20 de Abril del 2012.

VISTO:

El Informe Nº 011-2012-P-CAFAE/SBLM de la Presidenta del CAFAE, respecto a la necesidad de elaborar una nueva Directiva para CAFAE, que regule las Normas y Procedimientos para otorgar Asistencia Económica, Asistencia Alimentaria y otros Beneficios a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, elaborando el Proyecto de Directiva respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Nº 059-2004-P/SBLM de fecha 16 de junio de 2004, se probó la Directiva Nº 002-2004-P/SBLM, sobre el Procedimiento Administrativo para otorgar Asistencia y Estímulo Económico y Alimentario a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, por Resolución de Presidencia Nº 095-2004-P/SBLM del 09 de noviembre del 2004, se modifica el numeral 6.1. de la Directiva mencionada en el párrafo anterior;

Que, el inciso c) del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 088-2011, establece que son recursos del Fondo (CAFAE) las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizada por su titular;

Que, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE – ante la necesidad de contar con una nueva directiva acorde con la normatividad vigente y más dinámica y moderna, por cuanto la Directiva Nº 002-2004-P/SBLM, se encuentra obsoleta y con imprecisiones, aprobó el proyecto de Directiva que contempla las normas para otorgar asistencia económica, asistencia alimentaria y otros beneficios a los trabajadores de la sociedad de beneficencia de lima metropolitana;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 057-2002-P/SBLM, de fecha 30 de diciembre de 2002; y

Con cargo a dar cuenta al Directorio:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar a partir de la fecha la Directiva Nº 01-2012-CAFAE-SBLM - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR ASISTENCIA ECONOMICA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, la misma que consta de Objetivo, Finalidad, Alcance, Base Legal, Cuatro (04) Disposiciones Generales, Diez (10) Disposiciones Especificas, (08) Financiamiento, Tres (03) Incentivos Laborales, Cinco (05) Responsabilidad de Dar Cumplimiento la presente Directiva, Dos (02) Otorgamiento de Incentivo Laboral (1) Conformación del Comité, Tres (03) Disposiciones Complementarias y (2) Disposiciones Finales.

Articulo Segundo.- Encargar a la Gerencia General y Presidencia del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo -CAFAE, cumplir y hacer cumplir la citada Directiva, la cual forma parte de la presente Resolución.

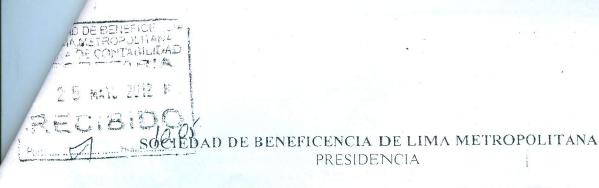
Artículo Tercero.- Deróguese o Déjese sin efecto toda norma o Directiva Interna, que se oponga a la aplicación de la Directiva que se aprueba en la fecha.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Sociedad de Beneficencia de Lifna Metropolitana

Ané Maria Yahez Málaga de Avendaño Presidenta del Directorio (e)





RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 136 -2012-P/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2012.

VISTO:

El Informe Nº 014-2012-P-CAFAE/SBLM de la Presidenta del CAFAE, respecto a la necesidad de emitirse una Resolución de Presidencia, enmendando el error aritmético en que se incurrió al aprobarse la Directiva Nº 01-2012-CAFAE-SBLM NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR ASISTENCIA ECONOMICA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA mediante la Resolución de Presidencia Nº 070-2012-P/SBLM de fecha 20 de abril de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Nº 070-2012-P/SBLM de fecha 20 de abril de 2012, se aprobó la Directiva Nº 01-2012-CAFAE-SBLM NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR ASISTENCIA ECONOMICA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA:

Que, al aprobarse la citada Directiva, en su Anexo 01 se consignó en la Escala para otorgar de la Directiva incentivo laboral a los funcionarios, directivos y trabajadores de la SBLM se consigno un error aritmético al señalarse en el Nivel F-4 Directores y Jefes de Oficina la cantidad de 11, cuando en realidad es la cantidad de 13;

Que. el Artículo 201 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su numeral 201.1 que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión:

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 057-2002-P/SBLM, de fecha 30 de diciembre de 2002; v

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:







Artículo Único.- Corregir el Anexo Nº 01 de la Directiva Nº 01-2012-CAFAE-SBLM NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR ASISTENCIA ECONOMICA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA aprobada por Resolución de Presidencia Nº 070-2012-P/SBLM de fecha 20 de abril de 2012, en el extremo que señala en el Nivel F-4 Directores y Jefes de Oficina la cantidad de 11, cuando en realidad es la cantidad de 13;

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sra. Cosefina Estrada de Capriata Presidenta del Directorio

DIRECTIVA Nº 01-2012-CAFAE-SBLM

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR ASISTENCIA ECONOMICA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA.

I. OBJETIVO.

Actualizar las Normas y Procedimientos Administrativos, para la utilización de los Fondos generados por recursos del CAFAE-SBLM, así como las transferencias que por cualquier fuente se reciba de la propia entidad, autorizadas por el Titular del Pliego; los cuales serán destinados para motivar y mejorar el rendimiento laboral y calidad de vida de los trabajadores de la Institución que se encuentra dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-1990-PCM. y de sus familias.

II. FINALIDAD.

Establecer las acciones administrativas que permitan determinar procedimientos que garanticen equidad y racionalidad que deben cumplir los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE-SBLM) de los Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, para otorgar la distribución de los incentivos laborales (Asistencia Económica, Asistencia Alimentaría y otros) a los trabajadores beneficiarios, tomando como referencia la planilla de haberes de pago mensual.

III. ALCANCE.

Es de cumplimiento obligatorio por la Alta Dirección y los Integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE-SBLM), y todos los Trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-1990-PCM y que ocupan una plaza administrativa dentro del Cuadro de Asignación de Personal.

IV. BASE LEGAL.

- Ley N

 ^o 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Leyes Anuales de Presupuesto.
- Ley 26918 Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR-
- Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, Normas Reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- D.S. Nº 004-2010-MIMDES Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social
- Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, 24-10-75, Normas Generales para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo".
- Decreto Supremo N° 97-82-PCM, modificación del período de mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- Decreto Supremo N° 052-80-PCM, del 15-12-80.
- Decreto Supremo N° 028-81-PCM, del 10-07-81.
- Decreto Supremo N° 067-92-EF del 14-05-92.
- Decreto Supremo N° 025-93-PCM, del 28-04-93 Amplian ámbito de aplicación se hace extensiva la Entrega de Recursos a los Trabajadores al culminar el Período.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24°.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa - Artículos 140°, 141° y 142°, 146° y 147° (Bienestar e Incentivos).

John



 Decreto Supremo Nº 266-2010-EF/6.1 del 24-12-2010 - Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Resolución de Gerencia General Nº 130-1993-GG/SBLM del 03-05-93 - Faculta al Comité de Administración. La entrega económica a los Trabajadores de la Institución que se denominará "Bonificación por Productividad), a partir del 01-03-93.

Resolución de Presidencia Nº 023-2011-P/SBLM - Formaliza en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 003-2011, la escala de incentivo laboral que perciben los trabajadores de la SBLM a través del CAFAE.

• Reglamento Interno del CAFAE-SBLM vigente.

V. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>.

- 5.1 El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la SBLM, desarrollará todas sus acciones administrativas, financieras y económicas dentro del marco de su Reglamento Interno y las normas legales vigentes aplicables a los CAFAES del Sector Público con la finalidad de atender en formar exclusiva el Incentivo Laboral.
- 5.2 El incentivo laboral aprobado por Resolución de Presidencia Nº 023-2011-P/SBLM es el monto dinerario que se otorga en forma mensual al funcionario, servidor nombrado y contratado por servicios personales, no tiene naturaleza remunerativa y no es aplicable para el reconocimiento de ningún derecho laboral, y otros que están normados por las leyes laborales para el sector público.

5.3 Son beneficiarios del incentivo laboral todos los Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento — Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

5.4 El incentivo Laboral se otorgará teniendo en cuenta los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, responsabilidad y función asignada, teniendo como referencia técnica las escalas de los niveles remunerativos de la planilla de haberes de pago del personal.

VI. <u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</u>.

6.1 El incentivo laboral, NO tienen naturaleza remunerativa pensionable y no está sujeto a deducciones por aportaciones sociales, no genera derechos ni sirven como base de cálculo para otorgar bonificaciones, gratificaciones, compensaciones, indemnizaciones, subsidios y cualquier otra retribución propias de la entidad.

6.2 El incentivo Laboral se otorgará a través de la escala que en el Anexo 1 se detalla, el mismo que es parte integrante de la presente directiva; y su ejecución es aplicable desde la aprobación y ejecución de la presente

6.3 Para otorgar el incentivo laboral, se tendrá en consideración la responsabilidad en función de los cargos Directivos y los Grupos Ocupacionales (Profesionales, Técnicos y Auxiliares.

El incentivo laboral, se otorgara a todos los trabajadores y funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que tiene vínculo laboral vigente de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente en la partida correspondiente que la Institución transferirá mensualmente a la cuenta del CAFAE-SBLM.

El incentivo laboral, será otorgado a los trabajadores por el periodo de su jornada laboral, y en ejercicio de las funciones en el cargo asignado; también será otorgado durante el periodo vacacional, cuando estén con licencia con goce de remuneraciones, por descanso médico previa certificación de Essalud o Ministerio de Salud; y cuando estén con licencia sin goce de remuneraciones hasta un máximo de 30 días.

El personal con descanso medico expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud hasta los 30 días percibirá el incentivo laboral, a partir del 31 días no tendrá derecho al incentivo laboral.

El trabajador que tenga inasistencia injustificada por más de 3 días en un mes no tendrá derecho al incentivo laboral ni tampoco cuando se encuentre con sanción o suspensión sin goce de haber por medida disciplinaria.

To To

De la companya dela companya dela companya dela companya de la companya de la companya de la companya dela companya de la companya de la companya dela company

A.

2

- 6.8 No se otorgara dicho incentivo, por vacaciones acumuladas truncas cuando el funcionario o trabajador cese en funciones por limite de edad, despido o destitución.
- 6.7 La Oficina General de Administración y Finanzas, mensualmente efectuará las transferencias del monto presupuestado a la Cuenta Corriente Banco de la Nación a nombre del CAFAE-SBLM, con el fin de otorgar el incentivo laboral a los Funcionarios Trabajadores en el marco de la presente Directiva.
- 6.8 La Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Tesorería, transferirá mensualmente a la Cuenta del CAFAE-SBLM el monto total de los descuentos a los trabajadores por concepto de faltas, tardanzas, inasistencias, permisos y otros que correspondan según las Normas Legales vigentes, transferencia que deberá efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del pago de remuneraciones bajo responsabilidad.

VII. FINANCIAMIENTO

- 7.1. La Oficina de Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, incluirá en la partida el monto Presupuestal Institucional en cada ejercicio anual, asimismo en forma mensual habilitara la transferencia económica a favor del CAFAE-SBLM.
- 7.2. Toda Transferencia que por cualquier otra fuente se reciban de otras entidades públicas y/o privadas, que por intermedio de la SBLM se otorguen con destino al CAFAE-SBLM.
- 7.3. Las transferencias que la SBLM efectúe en forma mensual a la cuenta del CAFAE-SBLM, por concepto de descuentos a los trabajadores (tardanzas, inasistencias, permisos y otros).
- 7.4 La Institución transferirá en calidad de sesión en uso bienes inmuebles a favor del CAFAE-SBLM, para que los administre y pueda generar ingresos e incrementar los fondos.
- 7.5. El Comité de Administración, implementará diversas actividades con la finalidad de generar recursos económicos y otros que se destinaran al otorgamiento de incentivos laborales a los trabajadores.
- 7.6. Los ingresos por intereses que generen los préstamos económicos que se otorgue a los trabajadores.
- 7.8. Los saldos en la partida presupuestal por la asignación de fondos que la SBLM transfiera al CAFAE, al final del ejercicio fiscal serán distribuidos en forma excepcional equitativamente a los trabajadores, previa aprobación del Comité.

VIII INCENTIVOS LABORALES

- 8.1 El incentivo laboral que se otorga a los Funcionarios y Trabajadores de la Institución dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 comprende: Asistencia Alimentaría y Asistencia Económica, la que constituye un solo concepto y monto por escalas.
- 8.2 También se otorgara Asistencia y Estímulos a los Trabajadores por única vez cada año por: escolaridad, Día de la Madre, Día del Padre, Aniversario de la Institución, Fiestas Patrias y Navidad, reconocimiento por 25 y 30 años de servicios permanentes prestado a la Institución, por fallecimiento, enfermedad de alto riesgo del servidor y/o familiar directo, estudios de capacitación y otros. Estímulos que deben ser aprobados por el Comité en el Plan Anual de Actividades y el Plan de Utilización del Fondo.
- 8.3 Promover Convenios con Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de que los trabajadores y sus hijos realicen estudios profesionales, técnicos y capacitaciones.

IX RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO LA PRESENTE DIRECTIVA.

9.1 Es obligación de todos los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE-SBLM, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en concordancia al Reglamento Interno y la normatividad legal vigente.

-Je

A

9.2 La modificación al incentivo laboral, que se otorguen a los Funcionarios y Trabajadores, se aprobarán por acuerdo unánime de los miembros del Comité; quienes son únicos responsables de la utilización de los fondos del CAFAE-SBLM.

9.3 La Presidencia del CAFAE-SBLM, solicitará con una anticipación de cinco (5) días laborables, las transferencias económicas a la Oficina General de Administración y Finanzas; con la finalidad de otorgar los incentivos laborales a los Funcionarios y

Trabajadores de la Institución.

9.4 La Oficina de Personal, de conformidad a la competencia de sus funciones es responsable de llevar el control de asistencia y permanencia diaria de los Trabajadores y Funcionarios en todas las Oficinas y dependencias de la Institución e informara al Tesorero del CAFAE-SBLM para la elaboración de la planilla de pago del Incentivo Laboral y otros.

9.5 La Oficina de Personal, simultáneamente al informar la planilla de pago de haberes mensual, informara el total de los descuentos por concepto de: tardanzas, permisos, inasistencias, faltas, multas y otros a la Oficina General de Administración y Finanzas, quien dispondrá la transferencia de los montos por descuentos a favor del CAFAE-SBLM, transferencia que debe efectuarse dentro de los tres días siguientes al pago de haberes.

X OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL

- Se otorgara el Incentivo laboral a los Funcionarios, Directivos con cargos de responsabilidad, así como a Trabajadores con niveles de Director sin cargo de responsabilidad y los Grupos Ocupacionales de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Institución que se encuentren dentro del régimen del D.L. Nº 276, conforme a la escala que se detalla en el Anexo Nº 1, la misma que forma parte de la presente Directiva. Teniendo en cuenta que las funciones son asignadas según Resolución de la instancia competente en cargos aprobados por el CAP, percibirán un monto fijo que varía en forma porcentual (%) entre un nivel y otro.
- No tendrán derecho a percibir ningún incentivo laboral especificado en el punto 8.1 de 10.2 la presente directiva, los trabajadores, directivos y funcionarios que se encuentren en condición de sancionado, suspendidos o , destacado a otras entidades públicas.

XI DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

11.1 El Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo- CAFAE-SBLM, esta constituido y conformado de acuerdo al Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, normas complementarias y modificatoria aplicables a los CAFAES y el Reglamento Interno vigente.

XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- La modificación parcial o total de la presente directiva relacionados con el incentivo laboral y otros para los trabajadores de la SBLM, deberán ser aprobados en primera instancia por unanimidad de los integrantes del Comité, y en segunda instancia mediante Resolución de Presidencia de la Entidad.

SEGUNDA.- Forma parte de la presente Directiva para su aplicación de los incentivos laborales el anexo Nº1 con el detalle de las escalas para otorgar el Estímulo Económico.

TERCERA.- Las acciones no previstas en la presente directiva serán resueltas por acuerdo del Comité CAFAE-SBLM.

XIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Presidencia de la SBLM.

SEGUNDO.- Déjese sin efecto en todos sus extremos la Directiva Nº 002-2004-P/SBLM y las Resoluciones de Presidencia Nº 059, 095-2004-P/SBLM, así como toda norma interna que se oponga a la aplicación de la presente Directiva.





AN EXO Nº 01

DIRECTIVA Nº 01-2012-CAFAE-SBLM,

ESCALA PARA OTORGAR INCENTIVO LABORAL A LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA SBLM

Nivel	CARGO	Número de Trabajadores	Incentivo laboral aprobado por R.P. nº 23-2011-P/SBLIVI
F-6 F-5	FUNCIONARIOS Gerente General Directores Generales y Jefes de Oficinas Generales.	1 6	4,995.00 3,580.00
F-4	Directores y Jefes de Oficina	11 *	2,280.00
F-3	Directores de Hogar San Vicente Paúl y Hogares Periféricos.	2	1,780.00
F-2	DIRECTIVOS Directores de los Comedores Santa Rosa y Santa Teresita, PPA.	3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	680.00
F-2 F-2 F-1	Asistente de OGAF. Asistente de DGSS. Administradores P.P.A y H.C. Secretaria de Presidencia,	1 1 2	480.00 380.00 92.00
F-1	Gerencia General y Auditoria Interna. Coordinadora Area Legal	3	680.00 680.00
F-1	OGAJ. Coordinadores en Función.	6	380.00
F-1	Coordinadora del Area de Integración Contable Coordinadores en Función.	1 19	680.00 92.00
	PROFESIONALES PROFESIONALES DE	9 19	92.00
	SALUD Nivel Adquirido F-2 Profesional	3	92.00 92.00
	TÉCNICOS AUXILIARES	. 106 261	92.00 92.00

Lima, abril del 2012.